



RESOLUCIÓN N° 0154

DEL 06 DE FEBRERO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que el día **(30)** de noviembre del año dos mil Veintidós (2022), el señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.454, solicita trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **1 ARBOL**, en el predio urbano **1) CALLE 50 17-90**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-21707**, ficha catastral 630010101000000100001000000000, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **14533-22**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **14533-22**, solicitud que involucra la tala de **1 ARBOL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío de fecha 4 de octubre de 2022, de la Matrícula Inmobiliaria No. **280-21707**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES**.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento de la menor **MARTINA MOREANO BENAVIDES**.
- **Recibo de caja número 1893 del 30 de noviembre de 2022 cancelando tarifa para evaluación y el seguimiento por valor de \$209.834.**

El día 07 de diciembre de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-877-07-12-22** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 16 de noviembre de 2022, al señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.454, en calidad de **COPROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que el señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.454, en calidad de **COPROPIETARIO**, realizó los pagos correspondientes





a la Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y el servicio de evaluación de la solicitud mediante recibo de caja **No. 1893** del 30 de noviembre de 2022 por valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.)**.

Así mismo, se dispuso en el artículo quinto, que una vez se efectuaran los pagos descritos en líneas atrás, se dispondría la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio rural, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 28 de diciembre de 2022, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita sin número, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio rural donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

*Se realizó la visita técnica el día de **28 de diciembre del 2022**, con el fin de inspeccionar el predio en donde se pretende intervenir **individuos un (01) árbol de la especie Balso Tambor (Ochroma pyramidale)**, durante la visita técnica se hizo la inspección técnica de los individuos, adicional a esto, se tomaron datos de alturas totales, comerciales y DAP, así mismo se evaluó el estado físico, fitosanitario y demás aspectos relacionados con el medio en el que se desarrolla el árbol como la pendiente del terreno o el arreglo silvicultural en el que se encuentra.*

*En el **Formulario con radicado N°E14533-2022** el solicitante expresa que la intervención solicitada consiste en realizar tala de dicho elemento arbóreo ubicados en el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.**, ubicado en **CALLE 50 N° 17-90** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDÍO**, el cual cuenta con ficha catastral **N° 6300101010000001000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-21707**, el cual según el solicitante serán para un aprovechamiento por riesgo inminente, debido a que los dicho elemento arbóreo está ocasionando daños al interior del establecimiento comercial y otros vecinos contiguos a este.*

El árbol presenta un buen estado físico fitosanitario en términos generales, en cuanto a su distribución en el predio, se encuentra como árbol aislado.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.**

VEREDA: **URBANO (CALLE 50 N° 17-90)**

MUNICIPIO: **ARMENIA**

FICHA CATASTRAL: **N° 6300101010000001000000000**



N° MATRICULA:

N° 280-21707

PROPIETARIO DEL PREDIO: GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES Y OTROS

ÁREA:

37,20 METROS CUADRADOS (M²).

Figura N° 1

Verificación y ubicación del predio en el SIG-QUINDIO



INFORMACIÓN DE LA ESPECIE A APROVECHAR

NOMBRE CIENTÍFICO: *(Ochroma pyramidale)*

NOMBRE COMÚN: *Balso Tambor*

FAMILIA: *Malvaceae*

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE

SINÓNIMOS: *Balsa, Madera de Balso (Colombia), Guaguaripo (Ecuador), Guano (Puerto Rico y Honduras), Lanero, Ceibón Botija (Cuba), Polak (Belice y Nicaragua), Topa, Huampo, Palo de Balsa (Perú), Tami (Bolivia).*

MORFOLOGÍA

Son árboles que pueden alcanzar hasta 30 metros de altura, aunque pueden comportarse como caducifolios si la estación seca es muy larga. Poseen tronco liso de madera muy suave. Las hojas son simples, ampliamente ovadas, frecuentemente sublobadas, hasta 38 cm de largo y 30 cm de ancho, ápice redondeado a agudo, base más o menos cordada, con densa pubescencia café-amarillenta en el envés. Grandes flores (7-11 cm de largo) blancas o color crema en forma de trompeta. El cáliz es infundibuliforme-campanulado, pentalobulado de 5-7 cm de largo, más o menos puberulento; la parte expuesta de los pétalos mide 3-4 cm de largo, velutina; con filamentos numerosos formando una columna estaminal pentalobulada en el ápice; estilo espiralmente sulcado. El fruto es una cápsula irregularmente angulada con crestas y surcos de 13-20 cm de largo, las valvas son coriáceas con semillas pequeñas, numerosas y envueltas en kapok. Es de color verde cuando está inmaduro pasando al negro y dehiscentes al madurar.



Especie común, se encuentra en bosques bajos perennifolios de crecimiento secundario, ocasional en bosques secos y húmedos, zonas pacífica y atlántica; a una altitud de 30–80 metros; desde México a Bolivia y en las Antillas.

INVENTARIO FORESTAL

Se realizó inventario del individuo en el predio, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica del individuo para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de la variable dasométrica, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general del árbol; en el inventario se tomaron datos del DAP, altura total, altura comercial; para estimar un volumen total y comercial aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, agregando un factor de forma del 0.3, teniendo en cuenta la forma del individuo, a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.

H: Altura total o comercial.

f.f.: Factor de forma para la especie.

En donde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho (en cm).

HT: Altura Total (en m).

HC: Altura Comercial (en m).

CÁLCULO VOLUMEN COMERCIAL / TOTAL

Nº Árbol	Especie		CAP	DAP	DAP	HT	HC	Área Basal G (m ²)	Vol.	Vol.
	Nombre Común	Nombre Científico	(m)	(m)	(cm)	(m)	(m)		Comercial (m ³)	Total (m ³)
1	Balso Tambor	(<i>Ochroma pyramidale</i>)	2,10	0,67	66,84	18,00	15,00	0,35	2,00	2,40
VOLUMEN COMERCIAL TOTAL (m³) :									2,00	
VOLUMEN TOTAL (m³) :										2,40

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol dentro del predio:

	NORTE (N)	OESTE (W)
1	04°31'08,180"	-75°41'19,496"

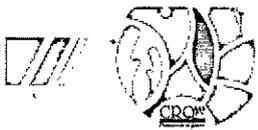


Imagen. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio en el SIG-QUINDIO

The screenshot displays the SIG-Quindío interface. On the left, there is a search and location tool with the following fields and options:

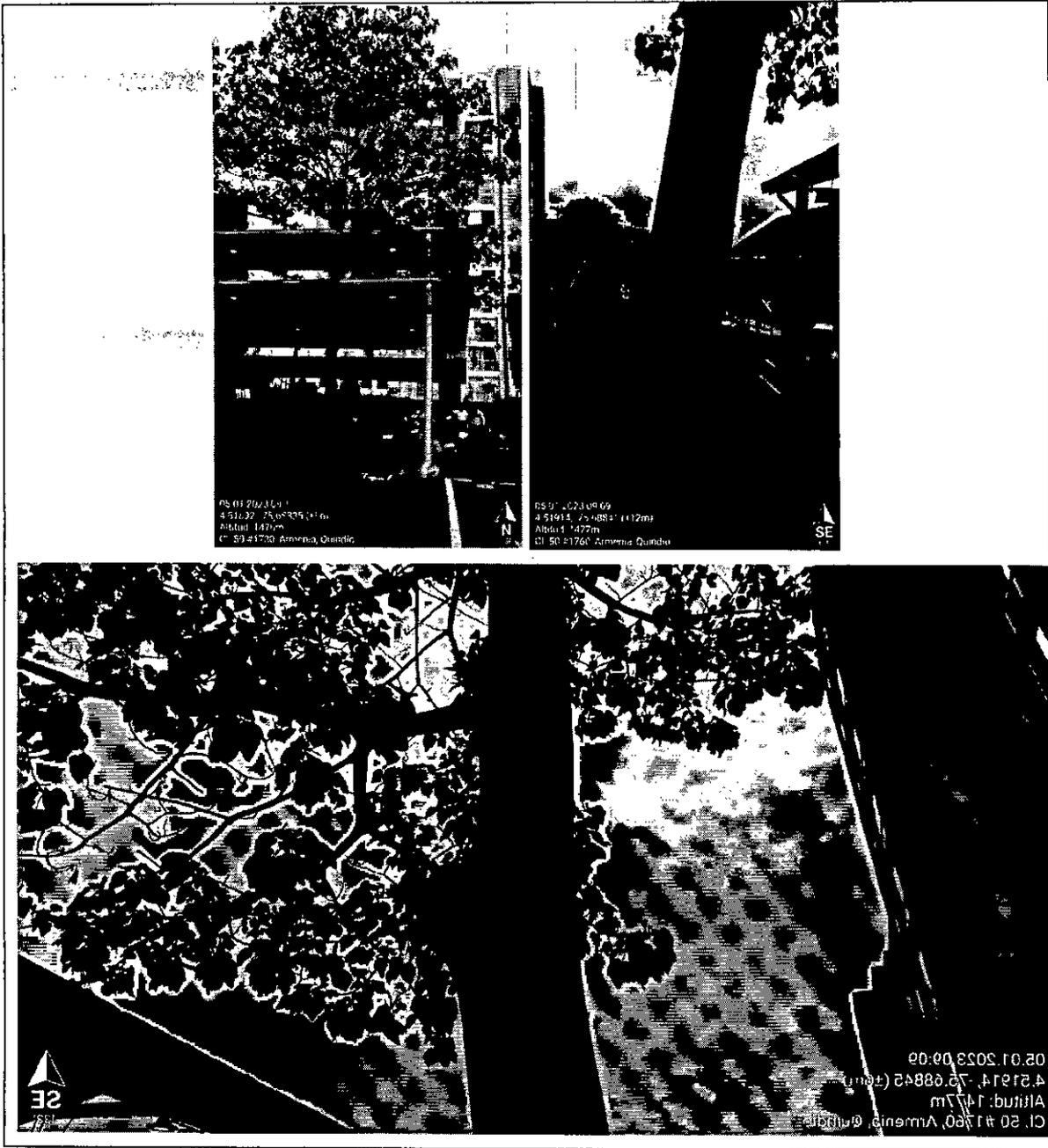
- Input: "Ingrese las coordenadas o ubicar en el mapa"
- Radio buttons: "Coordenadas Planas", "Coordenadas Geográficas"
- Latitude: 4, 75, 08, 16
- Longitude: 75, 41, 16, 496
- Buttons: "Ubicar", "Borrar todo", "Borrar punto"

On the right, a data entry form is visible with the following fields:

Número predial (25)	Número predial (80)	Dirección	Tipo	Municipio	Código Mapa
010100100001000	010100000100001	C. 30 17 50 98 TRES ESQUINAS	Urbano	Armenia	001

Buttons below the form: "Validar datos", "Exportar".







TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN

De acuerdo con lo observado en la visita el árbol solicitado corresponde a un árbol plantado el cual NO es objeto de cobro de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

CONCEPTO TÉCNICO

ASPECTOS TÉCNICOS

*De acuerdo con lo observado en campo, el cuales pertenece a la especie **Balso Tambor (Ochroma pyramidale)** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 2,40 m³ y un volumen comercial de 2,00 m³**, distribuido de la siguiente manera:*

*Dicho esto, es obligatorio aclarar que después de procesar la información y corroborar la documentación legal del predio, presentada por el señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES Y OTROS**, se evidenció que el árbol se encuentran **DENTRO** del predio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL EJE CAFETERO ARMENIA S.A.S.** ubicado en la **CALLE 50 N° 17-90** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDÍO**, el cual cuenta con **ficha catastral N° 6300101010000001000000000** y **matricula inmobiliaria N° 280-21707**.*

Que, de igual manera, dadas las condiciones establecidas en los documentos técnicos elaborados, así como lo observado en la visita técnica, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los

Protegiendo el futuro



permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **GUILLERMO JAVIER BENAVIDES FUERTES Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.378.454, solicita trámite de aprovechamiento forestal para la tala de **1 ARBOL**, en el predio urbano **1) CALLE 50 17-90**, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-21707**, ficha catastral 630010101000000100001000000000, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, según Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal Y Manejo Sostenible De Flora Silvestre Y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **14533-22**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DIAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **UNO (01)** individuo arbóreo de la especie **BALSO TAMBOR *Ochroma Pyramidale***.

PARAGRAFO 4: La TALA del **ARBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 2.40 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO COMERCIAL**.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado canceló en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 expedida por la Dirección General de esta Corporación los valores correspondientes a la Publicación del presente acto administrativo y el servicio al Seguimiento, por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$209.834.)**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN: El solicitante como medida de **REPOSICIÓN**, deberá **sembrar 5 árboles** de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:





- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- Otopo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de los cuerpos de agua que pasan sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

Con respecto a la TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL y teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, corresponden a árbol plantado y no es producto de la regeneración natural, no aplica tasa compensatoria.



ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para modificaciones, estas deberán ser solicitadas con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso, cualquier cambio en las condiciones establecidas en el presente acto administrativo deberán ser informadas por escrito a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Notifíquese de manera electrónica el presente acto administrativo al correo proporcionado y debidamente autorizado a la Entidad, conforme a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo No.491 del 28 de Marzo de 2020, en caso de no ser posible la notificación electrónica se seguirá el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán Profesional Especializado Grado 12 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

EN EL DIA DE HOY _____ DE _____

DEL _____ --SIENDO LAS _____

NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:

EN SU CONDICION DE:

SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C No -----